

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 242.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN DE AGUAS

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Alcalde de Lerma (Burgos), solicitando en nombre del Ayuntamiento aprovechar aguas del manantial denominado «Los Borbollones», situado en el término municipal de Castrillo de Solarana, de la misma provincia, destinándolas al abastecimiento de la ciudad de Lerma:

Resultando que se publicó la nota-extracto para la información publica en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Burgos, Valladolid, Palencia, Zamora y Salamanca, en los días 25 de octubre, 10, 20 y 22 de noviembre de 1926 y 22 de febrero de 1927, respectivamente, habiéndose presentado reclamaciones sólo en las provincias de Burgos y Zamora.

Resultando que las reclamaciones presentadas son: la primera, suscrita por D. José Gómez Rodríguez, como Apoderado de D. Manuel Rodríguez Mínguez, propietario de la central y molino de Báscones del Agua, exponiendo que sus aprovechamientos se hallan situados en el río Arlanza, aguas abajo de los manantiales llamados «Los Borbollones», que vierten sus aguas

a este río, las cuales, al ser derivadas para abastecer al pueblo de Lerma, ocasionan perjuicios a sus aprovechamientos; que se pretende llevar un caudal excesivo, y que se podría súrtir al pueblo con las subálveas que están alumbradas aguas abajo de su aprovechamiento en el puente de Lerma. La segunda es de D. Faustino Renedo y D. Amadeo Alameda, propietarios de dos molinos titulados de «Solacuesta», los cuales exponen lo mismo que el anterior reclamante en lo referente a situación de sus aprovechamientos y dotación de agua al pueblo, agregando que con el caudal que se les trata de mermar sufrirá perjuicios el alumbrado eléctrico del pueblo de Lerma, para el que ellos suministran la energía. La tercera, en que D. Juan José Arroyo, propietario de varias fincas situadas en el término municipal de Lerma y de un molino que se surte de las aguas procedentes del término municipal de Castrillo Solarana, dice que por no acompañarse la relación de propietarios de terrenos a los que se les ha de imponer la servidumbre de acueducto, reclama para que se le tenga en cuenta por si alguno de los terrenos afectados es de los suyos o de su esposa, así como por si se le ocasiona algún perjuicio a su molino. La cuarta, firmada por D. Angel Sendín, en nombre y representación de la Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos, exponiendo que no se justifica en el expediente que el pueblo se encuentra en las condiciones que prescribe la ley de Aguas para ser preferente esta concesión a las de otros usos; que cualquiera que sea la importancia de esta concesión, per-

judica a los aprovechamientos concedidos a esta Sociedad por R. D. de 23 de agosto de 1926, y por no estar comprendido este aprovechamiento en los planes del Estado a que hace referencia el artículo 17 del mencionado Real decreto, tiene derecho a una indemnización, debiendo consignarse entre las condiciones de ella la cantidad que debe percibir la Sociedad, correspondiendo el abono de esa indemnización al concesionario; y apoya esta afirmación en la Constitución, Código civil y ley de Aguas:

Resultando que el Alcalde de Lerma contesta las reclamaciones: A la primera, que la dotación que pide esta dentro de lo legal, según el Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, que modifica la ley de Aguas en lo que a dotación a los pueblos de este elemento se refiere, que no le ocasiona perjuicio alguno a sus aprovechamientos, por ser pequeña la cantidad de agua que se les merma, en comparación con la que el río conduce, negándole competencia para declarar potables las que nacen en el puente de Lerma, las cuales son impotables según los informes técnicos que cita. A la segunda, en la misma forma que a la primera. A la tercera, que, dada la situación de las fincas y del molino respecto a la que tendrán las obras, en nada han de afectar a aquéllas; y a la cuarta, que gran parte del agua vuelve al río aumentada con la que el alcantarillado recoge.

Resultando que confrontado el proyecto por la División Hidráulica del Duero se vió la concordancia del terreno con los planos, manteniendo los reclamantes que asistie-

ron, Sres. Renedo y Gómez, lo expuesto en sus respectivos escritos de reclamacion y el Alcalde en contestación:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación informa aceptando la dotación de agua asignada en el proyecto por habitante y día, proponiendo algunas modificaciones bien razonadas, que conviene introducir en el proyecto, desechando la reclamación del señor Gómez Rodríguez, de acuerdo con la contestación del Alcalde, a cuyos argumentos agrega que las aguas del puente de Lerma proceden de filtraciones del canal de desagüe del molino de los Sres. Renedo y Alameda, y que ya el pueblo intentó varias veces su aprovechamiento, teniendo que desistir de ello por su escaso caudal y mala calidad; que la reclamación del Sr. Arroyo carece de fundamento, por estar emplazado su molino en un arroyo afluente del Arlanza que no recibe aguas de estos manantiales; que los abastecimientos de poblaciones se hallan incluidos en los planes de Estado, por lo que no asiste a la Sociedad Hispano Portuguesa derecho a indemnización alguna, y termina proponiendo el otorgamiento de la concesión con las condiciones que debe cumplir:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División acepta el informe del Ingeniero encargado, agregando que debe negarse a la Sociedad Hispano Portuguesa el derecho a oponerse al otorgamiento de toda concesión de esta clase y a reclamar indemnización alguna por ese concepto, fundando su afirmación en el mismo artículo del Real decreto que la Sociedad basa la suma, y

y termina su informe aceptando las condiciones que propone el Ingeniero encargado:

Resultando que la Abogacía del Estado informa de acuerdo con la División Hidráulica, lo mismo que el Gobernador, que remite el expediente para su aprobación:

Resultando que devuelto el expediente al Gobierno civil en 8 de agosto de 1927, para que la División Hidráulica ampliase su informe, lo que efectuó, proponiendo que se diese un plazo de tres meses a los usuarios de los aprovechamientos situados entre la toma y el desagüe del que se pide y se abriera una nueva información pública para que reclamasen los que se creyesen perjudicados por la imposición de servidumbres de acueducto, única que había que imponer, puesto que las aguas que se piden son públicas por nacer en terrenos de dominio público y las obras de recogida también se efectuaron en la misma clase de terrenos:

Resultando que notificado a dichos usuarios el plazo que tenían marcado para acreditar su derecho al uso de sus aprovechamientos, con las características de su concesión, manifiesta el Ingeniero Jefe de la División que no lo han efectuado:

Resultando que el Gobernador traslada el informe del Ingeniero Jefe y envía el expediente para su aprobación:

Considerando que los usuarios de los aprovechamientos situados en el río Arlanza entre el manantial «Los Borbollones» y el desagüe del alcantarillado en el río, no han acreditado su derecho al uso de dichos aprovechamientos, a pesar de lo cual se les marcó un plazo de tres meses para que acreditaran ese derecho y poder examinar los perjuicios que dicen se les irroga con la concesión de este aprovechamiento, y no habiéndola efectuado, deben quedar desechadas sus reclamaciones:

Considerando que la reclamación del Sr. Arroyo queda desvirtuada por lo expuesto por el Alcalde en su contestación, confirmado por la División Hidráulica:

Considerando que lo expuesto por la Sociedad Hispano Portuguesa queda contestado y refutado, fundándose en el Estatuto municipal vigente y el mismo Real decreto que cita, y no habiendo transcurrido todavía el plazo fijado para la formación del plan a que alude dicho

Real decreto, en el que estarán incluidos todos los abastecimientos de los pueblos de la cuenca que carecen de él y lo solicitan interin no se termine este plan y expire el plazo allí señalado, no tiene derecho a reclamación de ningún género:

Considerando que queda en el expediente demostrada la necesidad del pueblo de Lerma de abastecerse de aguas, que éstas son las únicas que puede conducir y la viabilidad del proyecto, procediendo, por tanto, el otorgamiento de esta concesión:

Considerando que, como las modificaciones que propone la División Hidráulica del Duero se introduzcan en el proyecto, no sólo son aceptables, sino que lo mejoran, no suponiendo variación alguna que altere las características del aprovechamiento, puede otorgarse esta concesión con la condición de que, al ejecutar las obras, se tengan en cuenta esas observaciones:

Considerando que los informes de todos los organismos que han examinado el expediente, son favorables al otorgamiento de esta concesión y se ha cumplido en la tramitación lo ordenado en las disposiciones vigentes, salvo el no figurar la carta de pago de haber efectuado el ingreso del 1 por 100 del presupuesto de las obras que se han de ejecutar en terreno de dominio público,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza al Ayuntamiento de Lerma, de la provincia de Burgos, para derivar aguas de los manantiales denominados «Los Borbollones», situados en el término municipal de Castrillo de Solarana, de la misma provincia, destinada al abastecimiento de la ciudad de Lerma, con arreglo al proyecto que sirve de base a la petición, suscrito por el Ingeniero D. Manuel Fons y Beltrán en diciembre de 1925, en cuanto no se modifique por las condiciones siguientes:

2.^a El volumen máximo que podrá derivarse será de 4'5 litros por segundo, sin que la Administración sea responsable de las mermas o disminuciones que el caudal pueda obtener, y reservándose el derecho de obligar al concesionario, cuando lo crea conveniente, a establecer un módulo que limite el caudal al máximo concedido.

3.^a Antes de proceder a la ejecución de las obras, y en un plazo que no exceda de tres meses, a partir de la publicación de esta concesión en la *Gaceta de Madrid*, presentará un proyecto adicional, cambiando el emplazamiento de la cámara de captación de las aguas, de manera que no sea nunca abierta por las avenidas del río Arlanza y limite la recogida del agua al caudal máximo concedido.

Este proyecto será aprobado por la División Hidráulica del Duero en un plazo que no excederá de tres meses, contados a partir de la fecha de su presentación en dicha oficina.

Las obras empezarán en un plazo que no excederá de tres meses, a partir de la fecha en que se notifique al concesionario por la División Hidráulica del Duero la aprobación del proyecto a que se refiere la condición anterior y quedarán terminadas en el de tres años, contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la *Gaceta de Madrid*.

5.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Duero, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen, tanto en la aprobación del proyecto como en la inspección de las obras, como de la explotación del aprovechamiento. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general de Obras públicas.

6.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión el volumen de agua que sea necesario para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras.

7.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, gozando de todos los beneficios y quedando sujeta a todos los preceptos de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas y cuantas disposiciones se han dictado sobre la materia.

8.^a Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidum-

bres legales, quedan autorizadas las Autoridades correspondientes para decretarlas, una vez publicada esta concesión en la *Gaceta de Madrid*.

9.^o Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose ella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento vigentes de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de agosto de 1928.—El Director General, Gelabert.—Señor Gobernador civil de Burgos.

(*Gaceta* 27 agosto 1928.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 10 del Reglamento para la aplicación de la ley de caza vigente y en virtud de los informes favorables emitidos en el expediente de su razón, he acordado declarar vedados de caza los terrenos de Arrieta, Condado de Treviño, a favor de D. Prudencio Ortiz de Jócana, vecino del mismo pueblo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Burgos 28 de agosto de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 10 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de caza y en virtud de los informes favorables emitidos en el expediente de su razón, con esta fecha he acordado declarar vedados de caza los terrenos de Ascarza, del Condado de Treviño, a favor de D. Felipe Villareal, vecino del mismo pueblo.

Lo que se publica en este BOLE-

BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Burgos 28 de agosto de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

En la *Gaceta de Madrid* del día 28 del actual, aparece la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice a los Gobernadores civiles para que, previo informe de la Junta provincial de Primera enseñanza, puedan demorar el comienzo del curso escolar en las Escuelas nacionales hasta un máximo de quince días, teniendo en cuenta las condiciones climatológicas, duración de faenas agrícolas y demás circunstancias de cada localidad que puedan justificar la indicada demora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1928.—Callejo.—Señor Director general de Primera enseñanza.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Maestros; por consiguiente, las vacaciones caniculares en las Escuelas nacionales de esta provincia quedan prorrogadas hasta el día 15 inclusive del próximo mes de septiembre.

Burgos 29 de agosto de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villarcayo.

D. Miguel García de Obeso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovidos a nombre de D.^a María Lavín Septien, viuda, propietaria y vecina de Espinosa de los Monteros, contra D. Rogelio Zamora Villasante, de igual vecindad, sobre pago de 62.000 pesetas de principal y 31.000 de intereses, he acordado, por providencia de esta fecha, y en vista de haberse dejado sin efecto el remate verificado el día 2 de los corrientes, proceder nuevamente a la venta en pública subasta, por término de veinte días, de las siguientes fincas hipotecadas, situadas en la villa de Espinosa de los Monteros:

Una fábrica de harinas, con una

rueda o piedra, con su camarado de sillería y casa unida con un corral delante, señalada con el número 93, situada sobre las aguas del río Trueba y sitio de Fuente del Canto; consta la fábrica o molino de un piso, donde está colocada la piedra, y la casa de piso bajo, con cuadras y principal, dando el todo una área plana de 2.166 pies superficiales, equivalentes a 604'314 metros, linda por frente camino público, espaldas el río Trueba, derecha entrando con huerta de herederos de Juan Villa e izquierda el puente del Canto. Pertenecientes a la misma finca lo son: su camarado y el cauce por completo, desde él hasta el arroyo que baja de La Lama, el arco de piedra sillería que está sobre el cauce, pegante al puente Ilustre, y las dos quintas partes del mismo cauce, desde el arco referido hasta la presa colocada en el sitio de La Peña, e iguales porciones de la expresada presa y malecón que sigue desde ella para arriba, que tiene 300 pies de largo, pues las otras tres quintas partes de todo ello y el resto del cauce pertenecen al molino nombrado La Lama, que a continuación se describirá, con inclusión del cauce del molino, desde los salientes hasta el puente del Canto, donde desemboca el río. Se hace constar que con arreglo a la cláusula 7.^a de la escritura de constitución del préstamo, la hipoteca sobre esta finca se hace extensiva a la maquinaria para molienda de cereales y a la que para producción y suministro de fluido eléctrico se hayan instalado en la misma con posterioridad, comprendiendo dicha extensión cuantas maquinarias, aparatos y demás artefactos se refieran a dichas industrias, incluso el tendido de línea para la distribución del fluido eléctrico; se halla valorado todo en 53.000 pesetas.

Un molino harinero, con tres piedras, sobre las aguas del río Trueba, con su casa y corraliza de adheridos, en dicha villa de Espinosa, al sitio y calle de La Lama, marcado con el número 2, midiendo por el N. y S. 54 pies y por el E. y O. 87, lindando por todos los aires con huertas de herederos de D. Ramón María de Rada. Actualmente están destruidos el molino y sus adheridos dichos de casa y corraliza; le pertenecen su camarado y cauce desde el arroyo que baja de La Lama, y las tres quintas partes del mismo cauce desde el arco de sillería que está sobre el cauce, pegan-

te al puente Ilustre, hasta la presa colocada en el sitio de La Peña, e iguales porciones de la expresada presa y malecón, que sigue desde ella para arriba y tiene 300 pies de largo, perteneciendo las dos quintas partes de todo ello y el resto del cauce a la fábrica de harinas del puente del Canto, antes reseñada, según se consigna en la descripción de dicha finca, valorada en 1.250 pesetas.

Una huerta titulada El Pradón, de 38 celemines y tres cuartillos, o sea una hectárea, 19 áreas y 34 centiáreas, linda N. y E. camino público, S. de D. Francisco Villasante y O. arroyo que baja de La Lama y cauce, valorada en 18.000 pesetas.

Un prado en término de dicha villa, al sitio del Alisal, conocido con el nombre de Prado del Molino del Canto, de ocho celemines y cuartillo y medio y la mitad de medio cuartillo, equivalentes a 45 áreas, cuyos linderos son: por norte herederos de D. Ramón María de Rada y de D. Hipólito Villasante, E. camino público y S. y O. cauce del molino. Como adherido a la referida finca existe a la parte norte de la misma y dentro de ella una tejavana o casa de un solo piso no destinada a vivienda, con cuatro puertas en el frente del S. que se conocen con el nombre de Las Casillas, que mide de frente o larga 105 pies aproximadamente, o sean 29'29 metros por unos 16 de fondo o ancha o sean 4'46 metros, valorada en 3.550 pesetas.

Las deslindadas fincas se rematarán en la sala audiencia de este Juzgado el día 17 de octubre próximo y hora de las once, advirtiéndose que salen a subasta por el precio de su valoración, y no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo; que los autos y certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría judicial, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito de la actora, continuarán subsistentes; que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; por último, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o acreditar tener consignado en Establecimiento al

efecto el 10 por 100 en efectivo de dicha cantidad y exhibir su cédula personal.

Dado en Villarcayo a 25 de agosto de 1928.—Miguel García de Obeso.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Extracto de las sesiones celebradas por dicho Ayuntamiento pleno y acuerdos tomados en las mismas durante el tercer cuatrimestre del año económico de 1925-26.

Sesión extraordinaria del día 7 de marzo.—Tuvo por objeto la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del año actual y revisión de exclusiones y excepciones de los anteriores y se tomaron en ella los acuerdos referentes al caso.

Sesión extraordinaria del día 12.—Tuvo por objeto la resolución de varios particulares y se tomaron los siguientes acuerdos:

Proposición de cesión a la Sociedad Agraria de los derechos de riego de este Ayuntamiento: Se acordó se consulte con uno o dos Letrados los derechos que pueda tener el Ayuntamiento y condiciones en que pueda hacerse la cesión.

Informe de la Comisión a la solicitud de obra de D. Eduardo Vicario: Se acordó que por el Sr. Presidente se convoque a las Comisiones nombradas y al Sr. Vicario, para que por escrito hagan constar las bases en que se pongan de acuerdo.

Sobre nombramiento de Médico titular y su vacante: Se acordó que quede sobre la mesa para otra sesión.

Forma de hacer efectivos los impuestos de consumos y arbitrios para 1926-27: Se acordó que quede sobre la mesa para otra sesión.

Aprobación provisional de la cuenta de 1924-25: Se acordó aprobarla provisionalmente en todas sus partes.

Nombramiento de Guardia municipal: Se acordó que siga el actual con el carácter de provisional hasta su provisión en forma, y se le aumente el sueldo con 50 céntimos diarios desde 1.^o del actual.

Abono al primer Teniente-Alcalde por su gestión en las obras del matadero: Se acordó se le abonen 150 pesetas y se le den las gracias por su interés y buen comportamiento.

Pretensión de José Martínez sobre la tapia de su huerta: Se acordó se le conteste que el Ayuntamiento no tiene por qué elevar la tapia, y en cuanto a la piedra, no ha lugar a abonarle cantidad alguna.

Sesión extraordinaria del día 17.—Tuvo por objeto resolver sobre

varios particulares, y se tomaron los siguientes acuerdos:

Obra y solicitud de D. Eduardo Vicario: Se acordó que el domingo próximo vaya la Comisión y Ayuntamiento para ver el terreno en cuestión y marcarlo definitivamente con el Sr. Vicario.

Nombramiento de Médico titular y su vacante: Se acordó que se tenga por aceptado el cargo al interino con el aumento del 10 por 100; que se rectifique y remita el anuncio de la vacante en la forma indicada por el Excmo. Sr. Gobernador civil en cuanto al Secretario y 10 por 100, pero insistiendo y rogando le admita incluyendo sólo la titular de este Ayuntamiento por las razones que en el acuerdo se expresan.

Forma de hacer efectivos los impuestos de consumos y arbitrios para 1926-27: Se acordó imponer sobre dicho impuesto de consumos el recargo municipal del 100 por 100; adoptar el medio de la administración del impuesto; que para el extrarradio se esté a lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento; que las tarifas sean las mismas del año actual, sin más modificaciones que las que en la sesión se hacen constar; que, teniendo en cuenta que varían algo de las del Reglamento, se solicite la autorización para variar las del artículo 11 del mismo; que el nombramiento de Administrador se haga de uno solo para todas las especies, por concurso, bajo el tipo total de 35.000 pesetas por un año; que para dicho concurso aprueban las condiciones que sirvieron para el año actual, que obran en el expediente oportuno, sin más modificaciones que las que en la sesión se hacen constar, y que para todo se forme el oportuno expediente; que los arbitrios y sitios de mercado se saquen a subasta, bajo el tipo de 2.000 pesetas y condiciones y arancel del año actual, sin más modificaciones que las que en la sesión se expresan, y que por el Secretario se forme el oportuno expediente; que en vista del estado del expediente formado, en virtud del Real decreto de 15 de diciembre último, acogiéndose a los beneficios de dicho Real decreto que proroga el impuesto de consumos por otros cinco años, se acordó ratificar su acuerdo de 29 de diciembre y acogerse a la autorización que concede dicho Real decreto, y en su virtud, durante dichos cinco ejercicios, los ingresos que este Ayuntamiento ha de utilizar, son los que en la sesión se expresan, y que se remita el expediente en forma para su aprobación por el Ministerio de la Gobernación.

Nombramiento para Director de la Banda municipal: se acordó nombrar a D. Eusebio de Pedro Mediavilla, vecino de Villarcayo, con las condiciones y sueldo del anuncio, y se le haga saber en forma.

Fuera de convocatoria: Se acordó

designar como testigos por parte del Ayuntamiento, para declarar en los expedientes de prórroga de quintas, a Lorenzo Contreras Benito y Benito García García, por resultar incompatibles los nombrados anteriormente.

Sesión extraordinaria del día 21. Tuvo por objeto resolver las incidencias de quintas, que quedaron pendientes en la del día 7, y tomaron los acuerdos referentes al caso.

Sesión ordinaria del día 24 de abril.—Se dió cuenta de la anterior ordinaria, y de las extraordinarias celebradas después por el pleno, y de las ordinarias y extraordinarias celebradas por la Comisión permanente, que quedaron aprobadas y ratificadas, y tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, y que se fije otro al público, el extracto de sesiones del pleno del segundo cuatrimestre del año económico actual.

Que se cumpla lo que ordena la Junta de Clasificación y revisión de la provincia, en circular de 5 de marzo, para el juicio de exenciones, y nombrar comisionado para el mismo, al Secretario D. León Manuel Huerta.

Ratificar su acuerdo de 17 de marzo, sobre anuncio de la vacante de Médico titular, de que no tiene por qué anunciar dos titulares, por las razones que en la sesión se expresan, y se suplique al Excelentísimo Sr. Gobernador civil, la anuncie en la forma acordada, o en otro caso, consulte el caso con la Dirección General de Administración o Ministerio de la Gobernación.

En vista de la comunicación del Inspector Veterinario municipal, pretendiendo se le aumente el sueldo, se acordó se le convoque para otra sesión para tratar del asunto.

Que en vista del dictamen emitido por dos Letrados, respecto a la cesión de los derechos de riego de este Ayuntamiento a la Sociedad Agraria, que no ha lugar a la cesión referida, y se les abone por su honorario 25 pesetas por cada uno.

Que se limpien las regaderas y Rífo, en toda la semana próxima.

Que se anuncie a concurso la plaza de regador, hasta el sábado próximo, con las condiciones del año anterior, la de prestar fianza de 60 pesetas, y que no se admita ningún deudor al municipio.

Que se coloque en la fachada de la oficina de Telégrafos, la luz que solicita su Jefe, y

Que se convoque a la primera sesión a los Párrocos, para tratar personalmente del aumento que piden en su comunicación de 19.

Sesión extraordinaria del día 9 de mayo.—Tuvo por objeto resolver las incidencias de quintas que quedaron pendientes en la de 21 de marzo, y tomaron los acuerdos referentes al caso.

Sesión extraordinaria del día 14.—Tuvo por objeto resolver dos particulares, y tomaron los siguientes acuerdos:

Concurso para el nombramiento de Administrador de consumos: se acordó rectificar la tarifa de petróleo, gasolina etc., dejándola en cinco céntimos litro, y señalar para el concurso el día 23, a las cuatro de la tarde.

Remate de arbitrios: se acordó se haga el mismo día 23, a continuación del concurso de Administrador de consumos.

Sesión extraordinaria del día 28.—Tuvo por objeto resolver varios particulares y tomar los siguientes acuerdos:

Nombramiento de Administrador de consumos para 1926-27: se acordó nombrar desde luego Administrador de consumos a don Federico Martínez Rojo, con el sueldo de 900 pesetas y condiciones del expediente, y se le haga comparecer para que preste la garantía acordada, y hecho en el acto, se acordó también aceptar la garantía prestada por el D. Federico, por ser de responsabilidad los fiadores presentados.

Transferencias en el presupuesto de gastos del año económico actual: se acordó aprobar en todas sus partes las acordadas por la Comisión permanente que constan en el expediente en su sesión de 1.º del actual, y se hagan constar en el presupuesto referido y en dicho expediente.

Forma de anunciar la vacante de Médico titular: dada cuenta de la comunicación del Excelentísimo señor Gobernador civil de 8 del actual, que obliga a la agrupación para dos titulares con otros pueblos, se acordó que, dándose por notificados en el acto y por las razones que se expresan en la sesión, se eleve por el Sr. Presidente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, respetuoso recurso de alzada contra la misma y se haga en forma alternativa de consulta, de si este Ayuntamiento tiene o no obligación de agruparse con otros Ayuntamientos.

Renta de la casa-cuartel: se acordó, de acuerdo y convenio con el dueño, abonar a éste por vía de renta de dicha casa, por parte del Ayuntamiento, la cantidad de 600 pesetas cada año, sobre las que directamente le abone la Guardia civil.

Remate de arbitrios: se acordó aprobar el verificado el 23 del actual, a favor de D. Federico Martínez.

Y para que conste, dar cuenta al Ayuntamiento pleno y previa su aprobación remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y fijar al público según esta prevenido, formo yo el Secretario el presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Salas de los Infantes a 2 de agosto

de 1926.—El Secretario, León M. Huerta.—V.º B.º—El Alcalde, Julio Vivar.

Aprobación. — Dada cuenta al Ayuntamiento pleno del extracto de sesiones que antecede, en su sesión ordinaria de ayer, acordó aprobarle y que se remita al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y se fije al público en la tablilla de anuncios, según dispone el vigente Estatuto municipal y sus Reglamentos.

Salas de los Infantes 5 de agosto de 1926.—El Secretario, León M. Huerta.—V.º B.º—El Alcalde, Julio Vivar.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos.

Esta Corporación, en sesión del día 29 de los corrientes, acordó anunciar en pública subasta la contratación de las obras de reforma del trozo de alcantarilla comprendido entre la calle de Nuño-Rasura, por la de Santa Agueda, hasta empalmar con la de Barrantes, conforme a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que están de manifiesto en la Sección de Obras municipales, para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen, señalando el plazo de diez días, a partir de la fecha de este anuncio, para presentar reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para contratación de servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Burgos 30 de agosto de 1928.—El Alcalde Presidente, A. G. Vedoya.—P. A. de S. E.—El Secretario, D. Dancausa.

Alcaldía de Villasilos.

La cobranza del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades de este municipio del corriente año, se verificará los días 11 y 12 del próximo mes de septiembre, en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez de la mañana a tres de la tarde.

Villasilos 28 de agosto de 1928.—El Alcalde, Luis Miguel.

ANUNCIOS PARTICULARES

En la noche del 27 al 28 del actual desapareció de una posada, a las inmediaciones del pueblo de Vardillo (Soria) una yegua de nueve años, de alzada la marca, pelo castaño oscuro, estrella blanca en la frente, lunares blancos en un costillar, patialzada de una pata, herrada de las manos, crin y cola largas, está en buenas carnes y ya sin aparejos ni cabezada.

Puede devolverse a su dueño, Pedro Pérez Gorostiza, en dicho pueblo.